

ANEXO X (Artículos 14 y 30)

DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS



DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS

INTERESADO O TERCERO

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO CONSTITUIDO	C.U.I.T./C.U.I.L./D.N.I./L.C./L.E./C.I./PAS (1)

CARÁCTER INVOCADO

--

OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA (2)

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CÓDIGO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

DETALLE	NÚMERO	AÑO

IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA/...../.....	VENCIMIENTO/...../.....

El INTERESADO o TERCERO que suscribe se constituye en principal pagador de la operación/ obligación precedentemente indicada, garantizando a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el pago a satisfacción en efectivo de los tributos cuya percepción hubiere sido encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, así como los importes que debieron ser abonados al fisco en concepto de accesorios que correspondieren, con expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo consignado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplidos los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación garantizada, este Documento podrá ser ejecutado hasta la suma garantizada, con más los intereses punitivos, actualizaciones y demás accesorios, considerándose el presente título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones.

A todos los efectos legales el INTERESADO o TERCERO constituye domicilio legal en el constituido en el presente documento, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

LUGAR Y FECHA	

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

INTERVENCIÓN DEL SERVICIO ADUANERO

(1) CUIT/CUIL/LC/LE/CI/PAS/DNI N° Tachar lo que no corresponda

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N°

